

## SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO por el que se establece el Manual de Requerimientos de Información a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal ha establecido como prioridad mejorar la organización y funcionamiento de la Administración Pública Federal, con objeto de dar atención satisfactoria a la sociedad.

Que con el propósito de reducir y/o eliminar normas y disposiciones actuales, que no aportan beneficios al mejor funcionamiento de dependencias y entidades, se decidió impulsar un proceso de mejora de la regulación interna con la que opera el Gobierno Federal.

Que los requerimientos de información que deben atender las dependencias y entidades, se han establecido como obligatorios y se han acumulado a través del tiempo, sin que se haya hecho un análisis profundo sobre su pertinencia, lo que ha causado mayores problemas de operación y costos excesivos para generar información.

Que una cantidad importante de información es repetitiva, de baja calidad, se utiliza de manera muy limitada o nula, y no se ha aprovechado la tecnología para facilitar su generación, tratamiento y análisis.

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ha realizado un análisis profundo de los requerimientos específicos de información que hace a las dependencias y entidades de la APF, con objeto de disminuir sustancialmente dichos requerimientos y se obtenga información realmente útil y confiable, por lo que se ha estimado conveniente emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MANUAL DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

#### 1. Objeto

El Manual tiene por objeto determinar los requerimientos únicos de información que formule la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, el uso que tendrá dicha información para el cumplimiento de sus atribuciones en las materias que en el propio Manual se indican, así como los sistemas, medios de envío, periodicidad y formatos que deberán utilizar.

## 2. Ambito de aplicación

El presente Manual es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y para la Procuraduría General de la República.

## 3. Sujetos del Manual

Los sujetos del Manual serán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República.

## 4. Responsables de la aplicación del Manual

Los responsables de la aplicación del Manual serán los Oficiales Mayores en las dependencias o sus equivalentes en las entidades y en la Procuraduría General de la República.

## 5. Definiciones

5.1. Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

**Dependencias:** A las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, a la Procuraduría General de la República; a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y a las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

**Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, instituciones nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas.

**Contraloría:** A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**UDA:** A la Unidad de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**Manual:** Manual de Requerimientos de Información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y a la Procuraduría General de la República.

## 6. Lineamientos

Con objeto de facilitar las actividades que deben realizar las dependencias y entidades de la APF para proporcionar la información que requiere la Contraloría, se seguirán los siguientes lineamientos:

6.1. Los sistemas, formatos y reportes que se incluyen en el Manual deben respetarse totalmente, tanto en su diseño como en el contenido de la información. Para ello debe utilizarse el instructivo anexo a cada formato y reporte.

**6.2.** La transmisión de la información se hará por medios magnéticos, en una primera etapa, y por vía electrónica una vez que esté disponible la infraestructura de comunicación correspondiente; en el Manual se señalan las características que deben tener los medios magnéticos. En ningún caso se utilizará papel.

**6.3.** La información se enviará, en todos los casos, a la Unidad Administrativa de la SECODAM que la requiere. Se incluye en el Manual el directorio oficial respectivo.

**6.4.** Las áreas internas de la Contraloría responsables del análisis de la información tendrán la comunicación necesaria con las dependencias y entidades para hacer consultas y proporcionar la retroalimentación que proceda.

**6.5.** No se considera en el Manual la información que se debe proporcionar a la Contraloría y a los Organos de Control Interno, para llevar a cabo los procesos de auditoría, responsabilidades e inconformidades, por la naturaleza propia de los mismos, así como la que requieran eventualmente para el cumplimiento de sus atribuciones.

## **7. Autorización de nuevos requerimientos**

**7.1.** La UDA será el área responsable de analizar la congruencia, no duplicidad y el valor agregado de la información que las áreas centrales de la Contraloría y los Organos de Control Interno o Internos de Control, pretendan solicitar a las dependencias y entidades a través de nuevos requerimientos. Dichas áreas participarán en el proceso de análisis para determinar su procedencia.

**7.2.** El C. Secretario de la Contraloría autorizará los nuevos requerimientos que hayan sido debidamente fundamentados.

## **8. Requerimientos de información**

El Manual se anexa al presente Acuerdo y tiene las siguientes características:

**8.1.** Los requerimientos de información se clasifican por materias con objeto de facilitar la identificación de su utilidad y las áreas de la Contraloría que son responsables de la recepción, análisis y control de la misma.

**8.2.** El Manual establece una clave única a cada uno de los formatos o documentos que permite identificar el tipo de información, las materias y los usuarios de la misma.

**8.3.** El Manual establece las consideraciones sobre el proceso de sistematización que está previsto llevar a cabo para facilitar el flujo de la información a través de la vía electrónica.

**8.4.** El Manual incluye el directorio de las áreas centrales de la SECODAM responsables de la información.

## **9. Competencia administrativa**

La Contraloría, a través de la Unidad de Desarrollo Administrativo, con la participación que corresponda a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría será la facultada para interpretar, para efectos administrativos, el presente Acuerdo y el Manual.

## **10. Vigilancia**

La vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo corresponde a los órganos internos de control en las dependencias, entidades y Procuraduría General de la República, conforme a las disposiciones legales vigentes, quienes procederán a fincar las responsabilidades que corresponda a los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el Manual.

## **TRANSITORIO**

**Primero.-** Se derogan las disposiciones administrativas emitidas por la Contraloría que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, salvo aquella contenida en el Sistema Integral de Información.

**Segundo.-** El manual entrará en vigor 30 días naturales después de la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.